

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que el demandado principal y demandante en reconvencción solicita dictar sentencia anticipada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecisiete de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior constancia secretarial, el apoderado de la parte demandada principal y demandante en reconvencción solicita se profiera sentencia anticipada, pues a su parecer se configuraron los requisitos del Artículo 278 del CGP, frente a lo cual se observa que no es procedente su solicitud, por cuanto la declaratoria de existencia de la unión marital y sociedad patrimonial que se pretende es respecto de una vigencia posterior a la declarada a través de la Escritura Pública No 466 del 28 de noviembre de 2.016, por tanto no opera la cosa juzgada alegada, además por tratarse la unión marital de hecho de un estado civil, no es susceptible de allanamiento, así mismo se **PONE DE PRESENTE** al Dr. DANIEL FELIPE OSPINA SÁNCHEZ, que el mismo presentó excepciones de mérito y demanda de reconvencción. En consecuencia solo se dará tramite a una sentencia anticipada si las partes de común acuerdo lo solicitan, indicando expresamente las fechas de inicio y de terminación de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial. Ahora si lo que desea el demandado es dirimir el presente asunto amistosamente, puede acudir al trámite notarial de manera conjunta con la demandante y declarada la unión marital en escritura pública por el término pretendido en la demanda, solicitar la terminación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ